

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020- 2023-00386-00 liquidación patrimonial de CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA

Teniendo en cuenta las diligencias remitidas por el centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563, 544 y 559 del Código General del Proceso el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora COSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'306.587.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr(a) LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.026.259.060, Dirección: Calle 93 Bis No. 19-40 Oficina 206 Bogotá. Tel. 9277079 Cel. 3174270413 Correo electrónico: luiscarlosespitia13@hotmail.com., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado anexo al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$800.000.00 M/cte.

Por secretaría, comuníquesele al designado, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo determinado en el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el parágrafo del art. 564 de la misma obra, y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 de Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4º del artículo 564 *ibídem*), y para el resto del país, oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de

la Judicatura de Bogotá, y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales, la apertura de este trámite.

SEXTO: Advertir y prevenir a todos los acreedores de la deudora, para que solo paguen al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría, ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia.

OCTAVO: INSCRÍBASE este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo regulado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

NOVENO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a los acreedores de la deudora, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1º del Código General del Proceso).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la interrupción de todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 ejusdem).

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.110014003020-2023-00386-00 liquidación patrimonial de
CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA

Visto el Oficio No. OCCES24-AZ0053 del 7 de febrero de 2024, y oficio OCCES23-JR3938 del 13 de diciembre de 2023, radicados el 19 de febrero de 2024, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 11001310302219981566301 (Juzgado de origen 22 Civil Circuito) de BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA cesionario JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL contra FERNANDO NEIRA, SUCESORES PROCESALES CONSTANZA TERESITA DE JESUS PEDRAZA DE NEIRA, NORMA CONSTANZA NEIRA PEDRAZA y LUIS FERNANDO NEIRA PEDRAZA, donde solicita que se verifique si los derechos sobre el inmueble rematado con FMI No. 50N-1147000, fueron puestos en conocimiento al interior del presente proceso liquidatorio que la demandada CONSTANZA TERESITA PEDRAZA adelanta en este despacho, se ordenará suministrar la información requerida y el envío de copia del expediente.

De otra parte, se ordenará remitir el link del expediente al correo electrónico de la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, conforme a lo solicitado en representación de la deudora.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESE RESPUESTA al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, suministrando la información requerida y el estado actual del proceso. Remítase copia del proceso de liquidación.

Envíese el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REMITASE el link del proceso, al correo electrónico de la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

